

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte demandante, hace cesión de los derechos litigiosos.

También se allega sustitución de poder, de la apoderada judicial del acreedor hipotecario citado, quien fue debidamente notificado y oportunamente contestó la demanda.

Así mismo se deja constancia de que la parte demandada herederos Indeterminados de Humberto Gil Borrero Personas Indeterminas, no ha sido notificada.

Los oficios librados fueron:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA OFICIO N° 4319, para la inscripción de la medida, la cual se encuentra inscrita. (Fl 51)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICIO No 420, no ha dado respuesta.

INCODER OFICIO No 4321 no ha dado respuesta.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS OFICIO N° 4322 entidad que dio respuesta. (fl 81)

IGAC OFICIO N° 4323 entidad que dio respuesta. (fl 57)

Por último, se deja constancia de que la valla fue instalada.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 24 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto niega cesión, reconoce personería y ordena emplazamiento
Clase De Proceso	: Verbal-Pertenencia
Demandante	: Eduardo Alejandro Ramírez Sánchez
Demandado	: Herederos Indeterminados de Humberto Gil Borrero Personas Indeterminadas
Radicado	: 2019-00356-00

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, se advierte que la parte demandada no se encuentra notificada.

El artículo 1969 del C.C. establece: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”

A su vez la Jurisprudencia al respecto, ha precisado:

*1“...Así las cosas, la cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis (Art. 1969 C.C.C.). Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, **luego de entablada la relación procesal**. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.”*

Es decir que hasta tanto no se haya notificado la demanda, no puede existir un derecho litigioso que pueda ser cedido.

De manera que la cesión de derechos allegada no se aceptará, puesto que la parte demandada no se encuentra notificada.

Para darle impulso al trámite, se dispondrá librar oficio a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y a la SUPERINTENENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en los términos del inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. y por secretaría, se ordenará efectuar el emplazamiento de los demandados.

Por último, se aceptará la sustitución del poder que hace la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán, al abogado Juan Sebastián Henao Garzón, apoderada del acreedor hipotecario, Fondo Nacional del Ahorro, por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 75 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, por lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Sebastián Henao Garzón para actuar en representación del Fondo Nacional Del Ahorro entidad citada como acreedora hipotecaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido, por lo dicho.

TERCERO: POR SECRETARÍA, efectúese el correspondiente emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO GIL BORRERO

CUARTO: POR SECRETARÍA, efectúese el correspondiente emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO.

QUINTO: Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales, oficios a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y a la SUPERINTENENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la forma indicada en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.33** DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por.

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3aba5b7cdedb489e62b45fce49317d66b44df9d2907af9c0b5c58fd8feb57e

Documento generado en 22/02/2021 07:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>